

forma que determina el artículo 235.1 del repetido Reglamento, y sus nombres serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa la inserción en el mismo periódico oficial de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se efectuará una vez expirado el plazo de presentación de instancias.

El Tribunal no incluirá en su propuesta número de aprobados superior al de las plazas convocadas.

El opositor propuesto por el Tribunal aportará dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y si no lo hiciera que-

darán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por él suscrita. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, le siga en puntuación alcanzada.

Las bases íntegras y el cuestionario para el ejercicio oral se hallan fijadas en el tablero de anuncios de esta Casa Consistorial, pudiendo ser examinadas también por los aspirantes, en la Secretaría municipal.

Marina de Cuduyo, 25 de octubre de 1974.—El Alcalde, Hilario Trueba Bedia.—8.178-E.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**22304** *DECRETO 3018/1974, de 27 de septiembre, sobre concesión de beneficios al Centro de Interés Turístico nacional «Bahía Nova».*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional al complejo denominado «Bahía Nova». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos cincuenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene en el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos cincuenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico nacional «Bahía Nova», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que se procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el apartado anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no están protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**22305** *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.423, interpuesto por la Comunidad de Regantes del Canal del Marmol sobre canon de regulación.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 9 de octubre de 1974, página 26514, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la parte dispositiva, donde dice: «... Comunidad de Regantes del Canal...», debe decir: «... Comunidad de Regantes del Canal...».

**22306** *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior al Banco «Epifanio Rídrueja, S. A. Banqueros», de Soria.*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 28 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al Banco «Epifanio Rídrueja, S. A. Banqueros», de Soria:

1. Realización de operaciones en el mercado español de divisas.
2. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.
3. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas a la vista en divisas de su propia posición, en corresponsales en el exterior.
4. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagas en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores, y de pesetas Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 232.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—El Gobernador, Luis Coronel de Palma.

#### 22307 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de noviembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	57,285	57,455
1 dólar canadiense .....	58,135	58,385
1 franco francés .....	12,223 *	12,272

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	134,138	134,766
1 franco suizo	20,126	20,223
100 francos belgas	150,472	151,316
1 marco alemán	22,339	22,449
100 liras italianas	8,817	8,855
1 florín holandés	21,823	21,930
1 corona sueca	13,130	13,199
1 corona danesa	9,648	9,691
1 corona noruega	10,419	10,469
1 marco finlandés	15,158	15,244
100 chequines austriacos	312,827	315,473
100 escudos portugueses	226,602	229,088
100 yens japoneses	19,087	19,158

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

22308

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Miranda de Ebro, expediente número 7.171.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de octubre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Miranda de Ebro, provincia de Burgos (expediente número 7.171), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Burgos y Miranda de Ebro, de 81,900 kilómetros, pasará por Gamonal, Villafria, Rubena, Quintanapalla, Fresno de Rodilla (tempalme), Monasterio de Rodilla, Santaolalla, Quintanavides (tempalme), Castil de Peones, Prádanos, Briviesca, Cameno (tempalme), Grisaleña (tempalme), Calzada de Bureba, Cubo de Bureba, Santa María, Ribarredondo, Villanueva de Teba (tempalme), Pancorbo, Encio (tempalme), Ameyugo y Orón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Burgos y Pancorbo y viceversa.

De y entre Cubo de Bureba y Miranda de Ebro y viceversa.

**Expediciones:** Dos diarias de ida y vuelta, excepto festivos.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Tres, con capacidad mínima para transportar 35 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

**Tarifas:** Clase única a 0,64 pesetas viajero-kilómetro.

**Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,086 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.**

**Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.**

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente a). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—9.338-A.

22309

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Málaga con hijuela de Puerto Lumbreras a Almería, expediente número 9.253.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de octubre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Málaga con hijuela de Puerto Lumbreras a Almería (expediente número 9.253) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Barcelona y Málaga, de 1.068 kilómetros, pasará por Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Guadix, Moreda, Iznalloz, Granada, Archidona, empalmado CN-331 con la CN-342 y nuevos accesos a Málaga.

El itinerario entre Puerto Lumbreras y Almería, de 139 kilómetros, discurrirá por la CN-340, con parada obligatoria para Linares y dejar viajeros y encargos sólo en las capitales antes mencionadas, exceptuándose, por tanto, las localidades de Guadix, Moreda, Iznalloz, Archidona y Puerto Lumbreras y restantes puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Prohibición de establecer paradas intermedias (fijas o discrecionales).

Prohibición de realizar tráfico:

De Málaga para Granada y viceversa.

De Granada para Murcia y viceversa.

De Almería para Murcia y viceversa.

De Almería para Alicante y viceversa.

De Almería para Valencia y viceversa.

De Murcia para Alicante y viceversa.

De Murcia para Valencia y viceversa.

De Alicante para Valencia y viceversa.

De Valencia para Castellón y viceversa.

**Expediciones:**

**Itinerario Barcelona-Málaga:** Dos diarias de ida y vuelta, sin excepción.

**Itinerario Barcelona-Almería:** Una diaria de ida y vuelta, sin excepción.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Seis, que tendrán capacidad mínima para transportar 45 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

**Tarifas:** Clase única a 0,75 pesetas viajero-kilómetro.

**Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,1125 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.**

**Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.**

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente a). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—9.339-A.

22310

**RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan en los términos municipales de Puertollano y Argamasilla de Calatrava.**

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 9 de agosto de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Variante de la N-420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, p. k. 188.150, hasta la factoría de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», incluyendo la variante de Argamasilla de Calatrava en el enlace con la C-410 y empalmado con la CR-503 en el p. k. 5.500. Red arterial de Puertollano», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos que figuran en la relación adjunta para que, en el día y horas que se expresan, comparecer en el Ayuntamiento de cada término municipal arriba indicados al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa.—8.174-E.